

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1030-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 201 Bis y un artículo 201 Bis 2 al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia con opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar el delito de reclutamiento con fines ilícitos, estableciendo que lo comete aquel que instigue, induzca, obligue y/o reclute a las personas menores de dieciocho años de edad o las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirse a realizar conductas relacionados con grupos armados y/o de la delincuencia organizada. Determinar las modalidades del delito de reclutamiento con fines ilícitos, así como su sanción, consistente en una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p><i>Artículo 201 bis 1. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 201 bis 2. Se deroga.</i></p>	<p>Decreto que adiciona los artículos; 201 Bis 1 y 201 Bis 2 al Código Penal Federal.</p> <p>Único. Se adicionan los artículos 201 Bis 1 y 201 Bis 2 al Código Penal Federal para quedar como sigue</p> <p>Artículo 201 Bis 1. Comete el delito de reclutamiento con fines ilícitos a quien instigue, induzca, obligue y/o reclute, a las personas menores de dieciocho años de edad o las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar conductas relacionados con grupos armados y/o de la delincuencia organizada.</p> <p>Artículo 201 Bis 2. Se entenderá por reclutamiento con fines ilícitos cuando:</p> <p>I. Se ofrezca alguna dádiva o retribución económica por su participación en alguna actividad delictiva.</p> <p>II. Se condicione la prestación de algún servicio médico, de salud, educativo, asistencial o laboral</p>

	<p>a cambio o a través de su participación en alguna actividad delictiva.</p> <p>III. Se amenace con causarle algún tipo de daño físico o emocional a las personas menores de dieciocho años de edad o las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo o a sus familiares.</p> <p>A quien cometa el delito de reclutamiento con fines ilícitos, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2024.</p>

Marlene Medina Hernández